



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7361	08/09/2021
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN,
A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO,
A LAS INFRAESTRUCTURAS DEL MERCADO FINANCIERO:

Ref.: Circular
SINAP 1-139:

Sistema Nacional de Pagos – Transferencias. Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – Normas complementarias. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Sistema Nacional de Pagos – Transferencias" y "Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – Normas complementarias" en función de las disposiciones difundidas mediante las Comunicaciones "B" 12146 y "C" 90569, respectivamente.

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault
Gerente de Sistemas
de Pago

Luis A. D'Orio
Gerente Principal de Sistemas de Pago
y Cuentas Corrientes

ANEXO



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS
	Sección 2. Transferencias inmediatas

2.1. Introducción y objetivo

- 2.1.1. La presente sección tiene como objetivo definir las instrucciones operativas relativas a las transferencias inmediatas.
- 2.1.2. Las transferencias inmediatas tendrán el objetivo de proporcionar a los clientes un servicio de transferencias que debite y acredite el importe de forma instantánea –que mejore el servicio al cliente a través de la aplicación de los estándares internacionales– contribuyendo a la seguridad y la eficiencia del sistema nacional de pagos.

2.2. Características

- 2.2.1. El servicio de transferencias inmediatas deberá ser puesto a disposición de sus clientes por todas las entidades financieras y los PSP que ofrecen cuentas de pago.
- 2.2.2. Las entidades financieras habilitarán, como mínimo, los siguientes canales electrónicos para el servicio de transferencias inmediatas:
- Cajero Automático
 - Banca Móvil (BM)
 - Banca por Internet (BI)
- 2.2.3. Disponibilidad horaria: las transferencias inmediatas podrán ser ordenadas por el cliente durante las 24 horas del día, todos los días del año.
- 2.2.4. Límites mínimos: se podrán cursar por día y por cuenta transferencias inmediatas sin necesidad de solicitudes especiales como mínimo hasta los montos detallados en la Sección 6. de las normas “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – Normas complementarias”. Las entidades financieras no podrán establecer límites inferiores a los antes señalados, sin perjuicio de que podrán incrementarlos. Adicionalmente, para casos en que lo necesiten para operatorias específicas los clientes podrán requerir –en forma remota o presencial– la ampliación temporal de tales límites, previamente a la ejecución de la transferencia. La ampliación temporal de límites para realizar transferencias es un servicio que –por su analogía– debe encontrarse disponible para pagos electrónicos que impliquen transferencias de fondos. En particular, debe contemplarse para el pago de Volantes Electrónicos de Pago (VEP) y la carga de la “Billetera electrónica AFIP”, de manera tal de facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 27605 y la Resolución General N° 4930/21 de la Administración Federal de Ingresos Públicos.
- 2.2.5. Precios a los clientes: las transferencias inmediatas se encontrarán alcanzadas por el esquema de precios a los clientes detallado en las Secciones 5. y 6. de las normas “Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – Normas complementarias”.
- 2.2.6. Seguridad: conforme a lo establecido en las normas sobre “Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de riesgos relacionados con tecnología informática, gestión de la información y recursos asociados para las entidades financieras”, las entidades financieras deberán satisfacer los requisitos técnico-operativos de seguridad establecidos en la Sección 6.

Versión: 11a.	COMUNICACIÓN “A” 7361	Vigencia: 26/03/2021	Página 1
---------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS
	Sección 2. Transferencias inmediatas

- 2.2.7. Constitución y liquidación de garantías: se aplica lo estipulado por el BCRA en la normativa correspondiente al producto transferencias inmediatas.
- 2.2.8. Horarios de corte para compensación: los horarios de corte de la operatoria, destinado a compensar los montos en las cuentas de las entidades financieras, serán definidos por el administrador de cada esquema de transferencias inmediatas de fondos.
- 2.2.9. Monedas: las transferencias inmediatas estarán disponibles en pesos y dólares estadounidenses; entre cuentas de la misma moneda.
- 2.2.10. Consulta de cuentas activas: a fin de evitar errores de identificación de las cuentas receptoras, así como de verificar la habilitación de la cuenta de destino al momento de la autorización de una transferencia inmediata, cada esquema de pago deberá poner a disposición de sus participantes un servicio de consulta de cuentas activas.
- 2.2.11. Encolamiento de transacciones: no se permitirá para el 'Pago con transferencia', la solicitud de pago, ni las extracciones definidas en la Sección 3. de las normas "Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – Normas complementarias" y será admisible para transferencias inmediatas con el acuerdo del cliente ordenante. El encolamiento de una transferencia inmediata sólo podrá ser determinado al momento de su autorización; luego de la determinación del encolamiento de la transacción los esquemas de pago determinarán el flujo a seguir.
- 2.2.12. Plazos de acreditación: la resolución de la cada transferencia inmediata deberá realizarse en no más de 15 segundos, incluyendo las notificaciones de confirmación o rechazo a los clientes ordenantes y receptores según corres.
- 2.2.13. Auditoría de transacciones: cada esquema de transferencias instrumentará los medios necesarios para en caso de falla en una transferencia poder identificar el punto de falla y tomar acciones correctivas preestablecidas en cada caso y dejar la transacción resuelta de forma inmediata. Las acciones correctivas deben tener resolución siempre dentro del propio esquema.
- 2.2.14. De acuerdo con los puntos anteriores, la función de autorización para transferencias inmediatas considerará, entre otros, la disponibilidad de fondos suficientes en la cuenta de origen, los límites diarios, la concordancia de la moneda de las cuentas, la disponibilidad de fondos de garantía suficientes, la habilitación de la cuenta de destino, la necesidad de encolamiento y las herramientas de mitigación del fraude. Respecto a la disponibilidad de fondos suficientes en la cuenta de origen, esto podrá ser determinado por el proveedor de la cuenta estrictamente en función del saldo disponible en ese instante en la cuenta de pago, o, cuando se trate de cuentas a la vista en entidades financieras del saldo disponible más las líneas de crédito pre-acordadas; no será posible autorizar una transferencia inmediata en función de la expectativa de futuras acreditaciones en la cuenta, incluso cuando estas ocurran el mismo día o estén bajo el pleno control del mismo proveedor la cuenta. Los administradores de esquemas de transferencias inmediatas deberán monitorear los patrones de autorización, a efectos de prevenir cualquier tipo de discriminación hacia determinados aceptadores o entidades originantes, previendo en sus contratos la aplicación de multas cuando detecten estos incumplimientos. Los administradores también deberán disponer en sus contratos multas a cargo de los proveedores de cuentas, sean entidades financieras o PSP, cuando la autorización de las transferencias inmediatas no se produzca en el tiempo y la forma dispuestas en la reglamentación.

Versión: 9a.	COMUNICACIÓN "A" 7361	Vigencia: 09/09/2021	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	-------------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE “SISTEMA NACIONAL DE PAGOS. TRANSFERENCIAS”
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo o Capítulo	Punto	Párr.	
1.	1.1.		“A” 2559	Transfe- rencias de clien- tes o terceros			S/Com. “A” 3014, 5113 y 7153.
	1.2.1.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014 y 5113.
	1.2.2.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014 y 5113.
	1.2.3.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014, 5113 y “B” 11318.
	1.2.4.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014, 5113 y 7153.
	1.3.1.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014 y 5113.
	1.3.2.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014, 5113 y “B” 11318.
	1.3.3.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014 y 5113.
	1.3.4.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014 y 5113.
	1.3.5.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014 y 5113.
	1.3.6.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014, 3101, 4229, 5113 y “B” 11318.
	1.4.1.		“B” 11318	“			
	1.4.2.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014 y 5113.
	1.4.3.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014, 5113 y “B” 11318.
	1.4.4.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014, 5113 y “B” 11318.
	1.5.1.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014, 5113 y “B” 11318.
	1.5.2.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014 y 5113.
	1.6.1.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014 y 5113.
	1.6.2.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014 y 5113.
	1.7.1.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014, 5113 y “B” 11318.
	1.7.2.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014, 4229, 5113 y “B” 11318.
	1.7.3.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014, 4229, 5113, 6242, 6512, 6551, 7153 y “B” 11318.
	1.7.4.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014, 4229, 5113 y “B” 11318.
	1.7.5.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014, 4229, 5113 y “B” 11318.
1.7.6.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014 y 5113.	
1.7.7.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014 y 5113.	
1.7.8.		“A” 2559	“			S/Com. “A” 3014, 5113 y “B” 11318.	
2.	2.1.		“A” 5195	“			S/Com. “A” 5780 y 7153
	2.2.		“A” 5195	“			S/Com. “A” 5230, 5302, 5780, 5927, 5990, 6235, 6242, 6512, 6551, 6679, 7153, “B” 12146 y “C” 80495.
	2.3.		“A” 5195	“			S/Com. “A” 5302 y 7153.
3.	3.1.		“A” 2559				S/Com. “A” 5195 y 7153.
	3.2.		“A” 2559				S/Com. “A” 5195, 6671 y 7153.
4.			“A” 5982				S/Com. “A” 7153.
5.	5.1.		“A” 5195				S/Com. “A” 7153 y 7175.
	5.2.		“A” 5195				S/Com. “A” 7153 y 7175.
	5.3.		“A” 5195				S/Com. “A” 7072, 7153 y 7175.



-Índice-

Sección 1. Transferencias electrónicas de fondos. Conceptos básicos

- 1.1. Introducción y objetivo
- 1.2. Disposiciones generales
- 1.3. Funciones de los esquemas de transferencias electrónicas de fondos
- 1.4. Participantes y clientes de los esquemas de transferencias electrónicas de fondos
- 1.5. Responsabilidades generales de los participantes
- 1.6. Vigilancia

Sección 2. Transferencias inmediatas

Sección 3. Transferencias inmediatas: Pago con Transferencia, solicitud de pago y extracciones

- 3.1. Consideraciones generales
- 3.2. Pago con Transferencia, iniciación por parte del aceptador
- 3.3. Solicitud de Pago con Transferencia
- 3.4. Extracciones de efectivo

Sección 4. Interfaz Estandarizada de Pagos (IEP)

Sección 5. Transferencias electrónicas de fondos, reglas comerciales

- 5.1. Definiciones generales
- 5.2. Pago con transferencia
- 5.3. Extracciones

Sección 6. Transferencias electrónicas de fondos: variables operativas, precios y tasas de intercambio

- 6.1. Límites mínimos y equivalencias con Unidades de Valor Adquisitivo (UVA)
- 6.2. Tramo inicial gratuito
- 6.3. Pago con transferencia, precios y tasas de intercambio
- 6.4. Motivos válidos de rechazo por parte de la entidad receptora para operaciones en moneda extranjera
- 6.5. Participantes de esquemas de transferencias electrónicas de fondos con carácter especial a los fines de su tratamiento por parte de los administradores
- 6.6. Equivalencias aproximadas en pesos de los montos expresados en UVA



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS – NORMAS COMPLEMENTARIAS
	Sección 6. Transferencias electrónicas de fondos: variables operativas, precios y tasas de intercambio.

6.1. Límites mínimos y equivalencias con Unidades de Valor Adquisitivo (UVA)

- 6.1.1. Se podrán cursar transferencias inmediatas sin necesidad de solicitudes especiales hasta el monto equivalente a 15.000 UVA como mínimo para operaciones en pesos por día y por cuenta (conforme a lo establecido en el punto 6.1.2.), y por 12.500 dólares estadounidenses o euros para las operaciones denominadas en esas monedas, siempre por día y por cuenta.
- 6.1.2. La equivalencia aproximada en pesos de los montos expresados en UVA en el presente texto ordenado, así como cualquier modificación a los parámetros expresados en esta sección en UVA, dólares estadounidenses o euros, será publicada por el BCRA tres veces al año, en los meses de marzo, julio y noviembre y expuesta en la tabla del punto 6.6.

6.2. Tramo inicial gratuito

- 6.2.1. 'Paga el cliente ordenante': el monto acumulado del tramo inicial referido en el punto 5.1.4.1. en el que las transferencias electrónicas de fondos serán gratuitas para los clientes ordenantes es equivalente a 7.500 UVA para las operaciones en pesos, y a 6.000 dólares estadounidenses o euros para las operaciones en estas monedas (conforme lo establecido en el punto 6.1.2.), siempre de forma acumulada por mes calendario, por moneda y por proveedor de cuenta.
- 6.2.2. 'Paga el cliente receptor': el monto acumulado del tramo inicial referido en el punto 5.1.5. en el que las transferencias electrónicas de fondos serán gratuitas para los clientes receptores es equivalente a 1.000 UVA para las operaciones en pesos, y a 1.000 dólares estadounidenses o euros para las operaciones en estas monedas (conforme a lo establecido en el punto 6.1.2.).

6.3. Pago con Transferencia, precios y tasas de intercambio

- 6.3.1. Los aceptadores podrán cobrar a los comercios a los que les presten servicio como máximo el precio que se detalla en la tabla a continuación, como porcentaje de los montos recibidos por los comercios a través de 'Pago con transferencia', de acuerdo a la Sección 3. Estas comisiones cobradas por el aceptador implicarán el pago de una tasa de intercambio a favor del proveedor de la cuenta. La tabla a continuación establece categorías de comercios en base a su recaudación con 'Pago con transferencia' (conforme a lo establecido en el punto 6.1.2), y para cada una de estas categorías sus precios máximos, tasas de intercambio, así como cuáles son los participantes que deben asumir el pago de los precios de procesamiento por transacción. Este precio de procesamiento deberá ser el mismo para cualquier transacción.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 7361	Vigencia: 09/09/2021	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS – NORMAS COMPLEMENTARIAS
	Sección 6. Transferencias electrónicas de fondos: variables operativas, precios y tasas de intercambio

6.5. Participantes de esquemas de transferencias electrónicas de fondos con carácter especial a los fines de su tratamiento por parte de los administradores

Administración Nacional de la Seguridad Social.

6.6. Equivalencias aproximadas en pesos de los montos expresados en UVA

En la siguiente tabla se detallan las equivalencias aproximadas en pesos de los montos expresados en UVA, de acuerdo con lo estipulado en el punto 6.1.2.:

Punto de la norma	Concepto	UVA	Equivalencia aproximada en pesos (\$) al 31.7.21
6.1.	Límite mínimo diario	15.000	1.257.000
6.2.1.	Tramo inicial gratuito – 'Paga el cliente ordenante'	7.500	628.000
6.2.2.	Tramo inicial gratuito – 'Paga el cliente receptor'	1.000	83.000
6.3.1.	Comercio mediano. Recaudación máxima por mes calendario y por categoría	500.000	41.910.000
6.3.1.	Comercio pequeño. Recaudación máxima por mes calendario y por categoría	100.000	8.382.000
Valor UVA al 31.7.21: \$ 83,82			



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE “SISTEMA NACIONAL DE PAGOS – TRANSFERENCIAS – NORMAS COMPLEMENTARIAS”
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo o Capítulo	Punto	Párr.	
1.	1.1.		“A” 7153				
	1.2.		“A” 7153				
	1.3.		“A” 7153				
	1.4.		“A” 7153				
	1.5.		“A” 7153				
	1.6.		“A” 7153				
2.	2.0.		“A” 7153				
3.	3.1.		“A” 7153				
	3.2.		“A” 7153				
	3.3.		“A” 7153				
	3.4.		“A” 7153				
4.	4.0.		“A” 7153				
5.	5.1.		“A” 7153				
	5.2.		“A” 7153				
	5.3.		“A” 7153				
6.	6.1.		“A” 7153				S/Com. “A” 7361
	6.2.		“A” 7153				
	6.3.		“A” 7153				
	6.4.		“A” 7153				
	6.5.		“A” 7153				
	6.6.		“C” 89549				S/Com. “C” 90569.
7.	7.1.		“A” 7153				
	7.2.		“A” 7153				